



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
 LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**RECIBIDO**  
 11:58 AM  
 07 OCT 2019  
 Lic. Chiñas

San Raymundo Jalpan, Oax., a 1 de Octubre de 2019  
**OFICIO: CPEC/0353/OCTUBRE/19**  
**ASUNTO: Se remite Dictamen**

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. (EXPEDIENTE 94).**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 10:27 HRS.  
 02 OCT 2019  
 CON ANEXO.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS



**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
**ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 94.

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de facultades del Congreso del Estado, relativo a **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

a emitir el dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, 72 y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**

- I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetizan las propuestas de reforma en estudio.
- III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de las propuestas de reforma constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

- 1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 28 de mayo del 2019, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCION,**

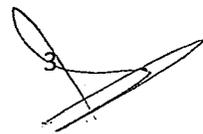
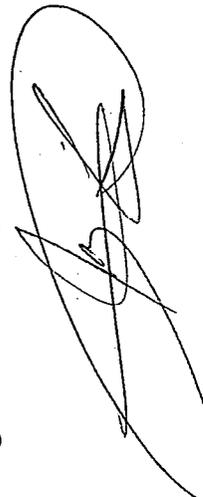
**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

presentada por el Ciudadano Diputado Cesar Enrique Morales Niño integrante de la fracción Parlamentaria de Morena.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 29 de mayo de 2019, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Diputación Permanente, correspondiente al Primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a Comisión de Estudios Constitucionales, la iniciativa presentada por el referido Diputado en lo referente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se atiende para su dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1383/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

4.- Mediante oficio OFI.0304/LXIV/CPEC/2019, se convocó al Diputado Promovente para una reunión de trabajo, el día 27 de agosto del año en curso, para que ampliara los argumentos de su iniciativa, por lo cual en la fecha y hora indicada, se presentó el diputado y sus asesores para realizar su exposición de motivos y ampliación de sus argumentos, por el cual consideran viable su propuesta de reforma, por lo cual una vez que se escuchó al promovente, y se levantó el acta respectiva, es por eso que esta comisión Permanente determinó cumplido los trabajos legislativos, para poder emitir el presente dictamen.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

- 1.- En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma a la fracción I del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.- Dicha propuesta consiste en adicionar al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado al Sistema Coordinador Estatal de Combate a la Corrupción.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de acuerdo, con fundamento a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de iniciativa del Diputado promovente encontramos dentro de sus argumentos los siguientes:

"...El combate a la corrupción surge de la constante demanda de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales para consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno.

Ante esta necesidad en el Estado de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura aprobó la Ley que da forma al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en Oaxaca, mismo que establecía los mecanismos de coordinación **entre los tres niveles de gobierno**, así como los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas o hechos de corrupción en que incurran los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y sobre todo en el uso de los recursos públicos, entre otras.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca su artículo 120 establece que el sistema de combate es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo las bases para el cumplimiento de dicho fin. En la fracción primera del artículo 120 establece que el sistema

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

de Combate a la Corrupción contará con un Comité Coordinador mismo que estará integrado por:

- Representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y
- El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En ese mismo sentido, el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción establece los parámetros de intervención de las autoridades de los entes públicos como anteriormente se enlistaron. Por lo que advierte que la materia de la que habrá de coordinarse es lo relativo a la fiscalización y control de recursos públicos, lo que se requiere a un representante del Poder Legislativo, ya que en las facultades de éste se encuentra legislar en materia de combate a la corrupción y coadyuvar al Sistema de Combate a la Corrupción en materia Legislativa. Lo que significaría un correcto equilibrio de poderes y definir un trayecto democratizador en la transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**Artículo primero:** Se reforma la fracción I al artículo 120 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 120.-**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana y el Presidente de la Mesa Directiva de H. Congreso del Estado;

II.

III.

**Artículo segundo:** Se adiciona la fracción VIII al artículo 10 Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Son integrantes del Comité Coordinador:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

I al VII...

VIII.- El Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

..."

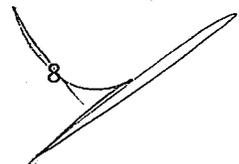
**CUARTA.-** Una vez analizada la iniciativa de reformas sometidas a consideración de estas comisiones unidas, se llegó al conceso de **dictaminarla en sentido negativo**, con apoyo en lo dispuesto por la fracción XII del artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por las siguientes razones:

1. **Consideración previa:** El Diputado proponente basó su iniciativa en un texto constitucional no vigente, situación que se evidencia al plantear lo siguiente:

**ARTÍCULO 120.-**

...

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante **de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia** y otro del Comité de Participación Ciudadana y el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

II. ...

III....

...

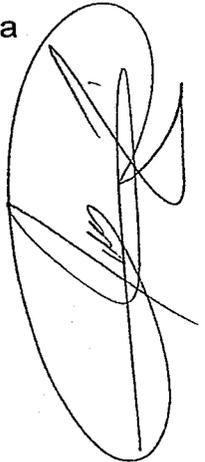
...

...

...

...

...



Es decir, el texto vigente de la fracción I del artículo 120 de la Constitución Local, actualmente no incluye al **“representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia.**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Ya que en cumplimiento a la sentencia dictada por el juzgado décimo primero de distrito en el estado de Oaxaca, se dejó sin efecto el decreto 1359, defecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, emitido por la sexagésima tercer legislatura constitucional del congreso del estado de Oaxaca, en apego a lo señalado en el juicio de amparo número 810/2018 y su acumulado 875/2018, promovido por MARIA ISABEL MAGAÑA FLORES, JORGE VALENTIN SANCHEZ PEREZ, GUADALUPE JOSEFINA ZAVALA RICO, JOSE ANTONIO GRIS RUIZ, JUAN GABRIEL ALVARADO GOMEZ Y REY GARCIA LOPEZ, en tal sentido, dicha fracción fue reformada mediante decreto número 1539, aprobado por la LXIII Legislatura el 31 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 1 de agosto del 2018, quedando el nuevo texto constitucional de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 120.- (...)**

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; **así como por un representante del Consejo de la Judicatura** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

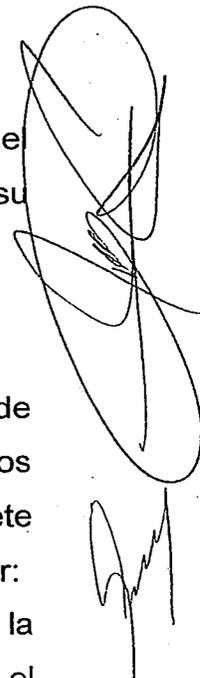
II. ...

III. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Por tal motivo, al no haber concordancia entre la iniciativa planteada con el texto constitucional vigente, genera ambigüedad y confusión respecto de su viabilidad y alcance jurídico.

2. **Razonamiento de fondo:** Primeramente es necesario establecer que de acuerdo a la reforma a la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema nacional anticorrupción, está integrado por siete instituciones cuyas acciones se vinculan a través de un comité coordinador:
- 1).- una Secretaria de la función pública encargada del control interno de la administración Pública, con facultades para mantener la legalidad en el servicio público, evaluar el desempeño de políticas y programas, con suficientes recursos presupuestales, humanos y técnicos, capaz de establecer un servicio profesional de carrera ampliado y mejorado con facultades para investigar los presuntos actos de corrupción



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

- que detecten durante el ejercicio de sus funciones e integrar los expedientes que en su caso, deben ser presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa y/o el poder judicial.
- 2.- Una auditoría Superior de la Federación, con capacidad plena para ejercer las facultades que ya le otorga la constitución y de investigar los casos de corrupción que detecten durante el ejercicio de sus funciones e integrar los expedientes que en su caso, deben ser presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa y/o el poder judicial.
- 3.- Una Fiscalía Anticorrupción independiente y especializada en investigar, integrar y someter expedientes a consideración de los jueces penales en casos de corrupción, con personal capacitado, con autonomía funcional, presupuestal y de gestión.
- 4.- El Concejo de la Judicatura Federal, y sus similares de las entidades federativas, que llevarán las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), al poder judicial y lo proveerá su vez de la información necesaria para producir inteligencia institucional en aras de conjurar el riesgo de la impunidad judicial.
- 5.- El Instituto Nacional de transparencia, acceso a la información y protección de Datos (INAI), para vincular los trabajos del SNA con el sistema Nacional de Transparencia, tanto a nivel federal como en las entidades federativas.
- 6.- El tribunal de justicia Administrativa, que habrá de contar con una sala especializada en materia de corrupción con funcionarios altamente capacitados y que tendrá facultades para atraer casos graves de corrupción tanto a nivel federal como en las entidades federativas, que podrá recibir quejas y denuncias y que tendrá autonomía de gestión y normativa interna.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

7.- Un comité de participación Ciudadana, donde cinco personas actuaran como enlace con los ciudadanos para la prevención de la corrupción y el control democrático del Sistema(a este se le conoce como a séptima silla).

El objetivo de este Sistema Nacional Anticorrupción, es un diseño institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades basados en meritocracia, certeza, estabilidad y ética pública.

Sentado lo anterior, la iniciativa planteada es contraria a lo establecido por el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al proponer la inclusión del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado en la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, toda vez que dicha Ley General establece con toda claridad que los sistemas locales *"... Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional..."*.

Dicho artículo establece textualmente lo siguiente:

**Capítulo V  
De los Sistemas Locales**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 36.** *Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

**I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;**

**II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;**

**III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;**

**IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;**

**V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;**

**VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y**

**VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.*

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

**Artículo 10.** *Son integrantes del Comité Coordinador:*

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;*
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;*
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Por tal motivo, resulta claro que en la integración del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción no figura el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Federal o de la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión, por lo que no es posible jurídicamente hablando, incluir a dicho ente legislativo, en el diseño e integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, porque como ya se dijo, el objetivo de dicho sistema es mejorar la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, facultades

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

diferentes que tiene el Presidente de la mesa Directiva del Congreso del Estado. Aunado a que al ser una política Nacional se contempla la articulación de los tres niveles de gobierno( Federal, Estatal y Municipal), como la vinculación de los sistemas nacionales de transparencia, archivos y fiscalización, así como su operación en todas la entidades federativas, por lo que determinar lo contrario contravendría a la Constitución Federal y a Sistema Nacional y Local de combate a la corrupción.

En ese tenor, el mandato expreso de la Ley General en comento, incluye el imperativo de que los Comités Coordinadores de los Sistemas Locales de Combate a la Corrupción deben integrarse con una estructura y funciones equivalentes a la del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. De ahí deviene la inviabilidad de procedencia de la iniciativa planteada por el Diputado proponente.

**QUINTA.-** Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera innecesaria la reforma a la fracción I del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Por lo que de modificar el texto Constitucional, en dicho comité Coordinador Estatal de Combate a la Corrupción, se rompe la armonización con las leyes Federales, en el caso concreto con la Ley de Sistema Nacional de Combate a la corrupción, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Por lo anterior, esta Comisión rechaza la modificación a la Constitución Local propuestas por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

**DICTAMEN:**

La Comisión permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, considera improcedente aprobar **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración del pleno de la Honorable Asamblea Legislativa, para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se desecha, en lo referente a la propuesta de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado Cesar

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

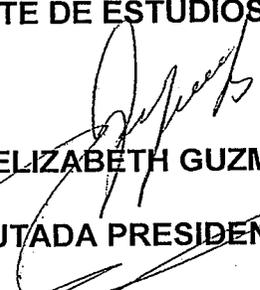
Enrique Morales Niño de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto y téngase el presente como total y definitivamente concluido.

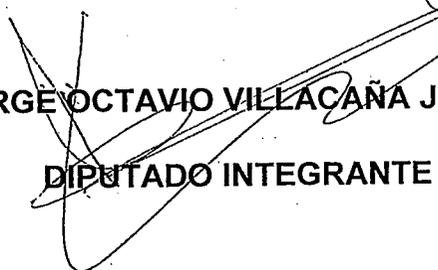
**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

  
**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

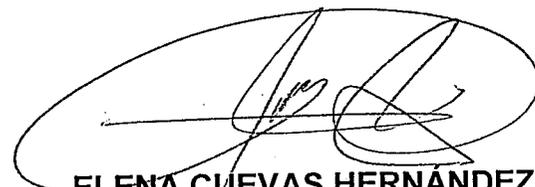
**DIPUTADO INTEGRANTE**

**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 94 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.